

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>                  |  |
|--|--|
| <b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos. |
| <b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>                            | Desarrollo Urbano y Metropolitano.                                     |
| <b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Luis Alonso Mejía García.   |
| <b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.   |
| <b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 11 de abril de 2007.   |
| <b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 10 de abril de 2007.   |
| <b>7.-Turno a Comisión.</b>  | Desarrollo Social con opinión de Desarrollo Metropolitano.             |

**II.- SINOPSIS.**

Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social para que la Federación, las entidades federativas y los municipios, puedan convenir la delimitación de una zona conurbada, siempre y cuando esté fundada la prevención del fenómeno de conurbación entre dos o mas centros de población de entidades diferentes, estableciendo además con los gobiernos la fecha tentativa para la firma de dicho convenio, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de seis meses, sancionando la autoridad competente a los funcionarios públicos responsables por no haberse firmado el convenio en dicho plazo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXX del artículo 73, en relación con el tercer párrafo del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTOS VIGENTES  | TEXTOS QUE SE PROPONE   |
|--|---|
| <p align="center"><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> La federación, las entidades federativas y los municipios respectivos deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su expansión física o influencia funcional en territorio de entidades federativas vecinas, y</p> <p><b>III.</b> Solamente uno de los centros de población crezca sobre la zona conurbada.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Decreto que adiciona el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción IV y un último párrafo al artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 21.</b> La federación, las entidades federativas y los municipios respectivos deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Solamente uno de los centros de población crezca sobre la zona conurbada; y</p> <p><b>IV.</b> Exista evidencia fundada de la presencia del fenómeno de conurbación entre dos o más centros de población de entidades diferentes. En tal caso la Secretaría de Desarrollo Social solicitará a los gobiernos de las entidades correspondientes la firma de convenio y establecerá de común acuerdo con los gobiernos de las mismas la fecha tentativa de la firma, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a seis</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p>meses.</p> <p><b>Si transcurrido dicho periodo no se ha firmado el convenio y ello es atribuible a alguno de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, el titular de la secretaría o los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales podrán solicitar a la autoridad competente que aplique las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos responsables, en los términos de la legislación respectiva aplicable.</b></p> |
|  | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación.</p>  |

MENR/GTR